

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

Señores

Jueces Municipales o de igual categoría (reparto)

La ciudad.

E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA VIDA, A LA SALUD, A LA IGUALDAD, A LA LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, AL TRABAJO

ACCIONANTE: JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ

ACCIONADO: CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.

JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Bogotá, en mi condición de candidato inscrito en el concurso público de méritos para elegir el Personero Distrital de Bogotá D.C., según código de asignación por la inscripción No. 47044074, convocado y reglamentado mediante la Resolución número 133 del 6 de febrero de 2020, concurro ante su Despacho para formular **ACCIÓN DE TUTELA** con el objetivo de que me sean protegidos mis derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo, al debido proceso, a recibir información veraz y oportuna, entre otros, que regulan los artículos 11,13, 20, 25, 26 y 29 de la Constitución Política, que pretende vulnerar el Concejo Distrital de Bogotá D.C. si se aplica la prueba de conocimientos prevista para el próximo 4 de octubre de 2020 en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá D.C.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1. HECHOS Y ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución número **133** del 6 de febrero de 2020 -anexo 1. la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá D.C. dispuso convocar y reglamentar “...*EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO O PERSONERA DE BOGOTÁ D.C.*...”, procediendo a su divulgación y publicación el 7 de febrero de 2020, a través de la página web de la Entidad y de la Universidad Nacional de Colombia, que fue contratada para la realización del concurso¹.

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de tal Resolución, entre los días 17 y 19 de febrero de 2020 se habilitó la inscripción de los candidatos (presencial y virtual). Particularmente el suscrito presentó el día 19 de febrero de 2020 la inscripción como candidato -anexo-.

1.3. El 26 de febrero siguiente, también según lo previsto, se publicó el listado de admitidos y no admitidos

1.4. Finalmente, el 5 de marzo de 2020, agotadas las reclamaciones², se publicó el listado definitivo de admitidos y no admitidos -anexo-, procediendo el mismo día a citar a las 460 personas admitidas la realización de las pruebas de conocimiento y competencias laborales para el 22 de marzo de 2020, efectuada en la página web del Concejo Distrital de Bogotá D.C., en el siguiente enlace: <http://concejodebogota.gov.co/resolucion-133-de-2020-concurso-publico-de-meritos-personero-o-personera/cbogota/2020-02-06/235033.php>.

1.5. Desde la primera publicación realizada por el Concejo Distrital y la Universidad Nacional de Colombia dentro de la convocatoria, se me asignó el puesto número trescientos cuarenta y uno (341) dentro de las 463 personas inscritas (460 finalmente admitidas).

¹ Mediante el contrato interadministrativo número 190513-0-2019.

² Programadas según el cronograma entre los días 27 y 28 de febrero de 2020.

1.6. Debido a la pandemia derivada de la COVID-19, generó la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia por parte del Ministerio de Salud (contenida en la Resolución número **385** del 12 de marzo de 2020), el Concejo Distrital dispuso la suspensión del concurso mediante Resolución número **256** del 18 de marzo de 2020³ -anexo-.

1.7. El Gobierno Nacional expidió el Decreto **491** del 28 de marzo de 2020⁴, que en su artículo 14 estableció:

*“...Artículo 14. **Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia...” (Resalto mío).

1.8. Ese Decreto fue revisado por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-242** del 9 de julio de 2020⁵, en los términos de los artículos **215** y **241.7** de la Carta Política, así como el **55** de la Ley **137** de 1994 sobre los estados de excepción, resolviéndose sobre el “**Aplazamiento de procesos de selección en curso**” que:

“...6.256. El artículo 40.7 de la Carta Política señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

6.257. A su vez, el artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, el régimen de carrera administrativa para la gestión del acceso, permanencia, ascenso y retiro de los empleos del Estado, “buscando con ello privilegiar el mérito como criterio de selección y permanencia del personal público”. Asimismo, en dicha disposición se contemplan, a modo de excepciones, los cargos “de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

6.258. Al respecto, este Tribunal ha explicado que existen tres grandes regímenes de carrera administrativa en Colombia, a saber⁶:

(i) El régimen general de carrera, desarrollado en la Ley 909 de 2004⁷ y mediante el cual se gestionan la mayoría de los empleos de la administración pública en los niveles nacional y territorial, tanto de los sectores central como descentralizado⁸, salvo los que estén sometidos a un especial sistema de provisión por ministerio de la Constitución o la ley.

(ii) El régimen especial de carrera de origen constitucional, el cual se circunscribe a aquellos empleos que, por disposición del Constituyente, deben gestionarse mediante un sistema especial, como sucede con los cargos de las universidades estatales (art. 69 CP), las Fuerzas Militares (art. 217 CP), la Policía Nacional (art. 218 CP), la Fiscalía General de la Nación (art. 253 CP), la Rama Judicial (art. 256-1 CP), la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266 CP), la Contraloría General de la República (art. 268-10 CP) y la Procuraduría General de la Nación (art. 279 CP)⁹.

³ En cumplimiento de lo decidido en la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., en sesión del 16 de marzo de 2020, donde se aprobó la Proposición No. 385 que puso a consideración la solicitud de suspensión del concurso público de Personero o Personera de Bogotá.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica”

⁵ Magistrados Ponentes Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

⁶ Cfr. Sentencias C-288 de 2014 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y C-285 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

⁷ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”

⁸ Cfr. Artículo 3° de la Ley 909 de 2004.

⁹ Cfr. Sentencias C-315 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) y C-553 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

(iii) El régimen especial de carrera de origen legal, denominado también como “sistema específico.

(...)

6.263. Sobre el particular, la Corte evidencia que la suspensión de los procesos de selección contemplada en el artículo 14 afecta el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad, establecidos en los artículos 40.7, 125 y 209 de la Constitución, puesto posterga en el tiempo los concursos al permitir que éstos no sean adelantados en los plazos establecidos en las convocatorias respectivas y sean interrumpidos mientras dure vigente la emergencia sanitaria.

6.264. Sin embargo, esta Sala constata que dicha afectación a los referidos principios superiores es proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrenta el país con ocasión de la pandemia, porque la medida de suspensión de los procesos de selección:

(i) Persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio.

(ii) Es adecuada para cumplir dicho objetivo, ya que, por medio del aplazamiento temporal de los concursos, se permite que las personas que no se encuentran en la posibilidad material de participar en los procesos de selección por su edad, condiciones de salud, posibilidades de acceso a medios tecnológicos o atender ciertas medidas sanitarias, no vean afectadas sus aspiraciones legítimas de ingresar al empleo público.

(iii) Es necesaria, toda vez que la suspensión de los concursos es la única acción razonable que asegura que, sin importar el impacto de las diversas medidas adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19 que han implicado, por ejemplo, para algunas personas la imposibilidad de salir de sus residencias o de regresar del exterior, se presenten casos de negación de la oportunidad de acceder al empleo público.

(iv) Es proporcional en sentido estricto, en tanto que, si bien se restringe la celeridad de los trámites de selección y, con ello, el acceso al empleo público, lo cierto es que la suspensión de los procesos de selección es transitoria y finalizará una vez se supere la emergencia sanitaria. Además, no afecta a los concursos en los que ya existan listas de elegibles en firme y, por ello, se hayan consolidado derechos de los aspirantes... (Resalto mío).

1.9. A pesar de que la pandemia aún nos afecta -pues el mismo Ministerio de Salud mediante Resolución número **1462** del 25 de agosto de 2020 dispuso prorrogar la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020¹⁰, manteniendo expresamente la prohibición de “...los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas...”¹¹, habilitando únicamente los que sean de un número igual o inferior a 50 personas con estrictos protocolos de bioseguridad-, el Concejo Distrital, mediante Resolución número **425** del 11 de septiembre de 2020, decidió reanudar el concurso convocado, programando la realización de las pruebas pendientes para el próximo 4 de octubre de 2020, citándonos para esos efectos a las **460** personas admitidas en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Bogotá D.C. de la Universidad Nacional de Colombia, específicamente en el edificio 453, salón 115 (Facultad de Ingeniería), a partir de las 7:00 a.m., para iniciar a las 8:00 a.m.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Ante la declaración como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la infección respiratoria aguda denominada Coronavirus (COVID-19), y la declaración por parte del Gobierno Nacional del Estado de Emergencia Sanitaria, mediante la Directiva Presidencial No. **02** y la Resolución del Ministerio de Salud No. **385** del 12 de marzo de 2020, prorrogada con las Resoluciones del mismo Ministerio números **844** del 26 de mayo de 2020¹² y **1462** del 25 de agosto de 2020¹³ (esta última hoy vigente); y por parte del Gobierno Distrital de Bogotá, mediante

¹⁰ Artículo 1º.

¹¹ Numeral 2.1. del artículo 2º. En el mismo sentido, el artículo 5.1 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, sobre las “Actividades no permitidas” Ver también: <https://www.eltiempo.com/salud/reuniones-familiares-cuantas-personas-puede-invitar-a-su-casa-en-el-aislamiento-selectivo-533684>

¹² Prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

¹³ Prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

el Decreto **081** del 11 de marzo de 2020, hoy modificado por el Decreto **193** del 26 de agosto de 2020, considero que mantener la aplicación de la prueba, sin ningún tipo de medida de prevención y contención, va a afectar la vida, integridad personal, salud, igualdad, trabajo, debido proceso y libertad de escoger profesión u oficio de quienes participamos en esta convocatoria.

Para mediados de marzo de 2020, el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Colombia rondaba apenas la media centena de casos confirmados¹⁴, sin muertes, lo cual resultó suficiente para que el Concejo Distrital “prendiera las alarmas” y dispusiera la suspensión del concurso de méritos. Con corte a la mañana del lunes 14 de septiembre de 2020 la pandemia en Colombia, según el Instituto Nacional de Salud -INS-¹⁵, tiene 716.319 casos confirmados (con resultados de nuevos casos diarios que superan los 7 mil, teniendo 92.498 casos activos y 22.924 personas fallecidas (con un promedio entre 200 y 300 muertes diarias a nivel nacional).

De hecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en comunicado del 4 de septiembre de 2020¹⁶, a propósito del estudio del periodo comprendido entre el 2 de marzo y el 23 de agosto de 2020, en el que se revisaron los casos “sospechosos” de COVID-19 para concluir que el número reportado por el INS podría ser inferior al real, informó que “...*Bogotá D.C. concentra las mayores proporciones de defunciones por COVID-19 confirmado (27,2%) y por COVID-19 sospechoso (18,9%)...*”.

Significa ello que sorpresivamente el Concejo Distrital, sin que las cosas hayan cambiado para mejorar, ***sino para empeorar***, y en contravía inclusive de las normas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital que ***prohíben las aglomeraciones de más de 50 personas***, pues legalmente solo están habilitadas las de igual o inferior número con estrictos protocolos de bioseguridad, decidió reanudar el concurso.

Al parecer su fundamento, según quedó plasmado en la Resolución **425** expedida, fue un oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el que le informó al supervisor contractual en el Concejo que estaban ***adelantando*** trámites para garantizar la realización de las pruebas “...*en condiciones de seguridad y control de la ocupación...*”.

Resulta muy grave que en la Resolución **425** de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, que reanuda el proceso de selección, aunque se citan las normas sobre emergencia sanitaria hoy vigentes (entiéndase el Decreto **1462** del 2020 del Ministerio de Salud, el Decreto **1168** del Ministerio del Interior y el Decreto **193** de 2020 de la Alcaldía de Bogotá), ello solo se hace de manera formal, porque se omite justificar por qué, a pesar de que están prohibidas las aglomeraciones y las reuniones donde participen más de 50 personas, se siguió adelante con la aplicación de la prueba de conocimientos.

Pero lo más preocupante es, que aunque todos los procesos de concurso de méritos para acceso a cargos o empleos públicos se encuentran suspendidos en virtud del artículo **14** del Decreto **491** de 2020 del Ministerio de Justicia, declarado ajustado a la Constitución por la Corte Constitucional (se insiste, a través de la sentencia **C-242** de 2020), la Mesa Directiva omite expresamente hacer mención al mismo en las consideraciones de la reanudación, limitándose a disponer esta y modificando el cronograma a partir de la misma fecha de expedición (11 de septiembre de 2020).

Es que en el presente asunto nos encontramos ante la necesidad de realizar una ponderación de derechos en juego, pues por un lado se encuentran el derecho a ocupar cargos públicos y los principios de mérito como criterio de acceso al empleo público y de celeridad, establecidos, entre otros, en los artículos **40.7**, **125** y **209** de la Constitución, pues posterga en el tiempo los concursos al permitir que estos no sean adelantados en los plazos establecidos en las convocatorias respectivas y sean interrumpidos mientras dure vigente la emergencia sanitaria. Pero como lo consideró la Corte Constitucional en la sentencia multicitada (C-242 de 2020) “...***la afectación a los referidos principios superiores es proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrenta el país con ocasión de la pandemia...***”, porque

¹⁴ Prueba de Cononavirus: PCR TR SARS COV2. Actualización al 14 de marzo de 2020. Página: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

¹⁵ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

¹⁶ <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/defunciones-covid19/comunicado-defunciones-covid-2020-02mar-23ago.pdf>

la medida de suspensión de los procesos de selección persigue una finalidad legítima, es adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Y justamente sobre este punto, resulta necesario precisar que en mi niñez sufrí una purpura trombocitopenica inmunológica, la cual fue tratada mediante la extirpación del bazo, órgano cuya principal función es la de proteger el sistema inmunológico del ser humano. En consecuencia, mi condición médica actual se adecua a la de aquellos pacientes denominados con “*preexistencias o comorbilidades*”, toda vez que cuento con un órgano menos de defensa para enfrentar enfermedades virales. Por consiguiente, es un grave riesgo que se me conmine a presentar unas pruebas de conocimiento donde necesariamente debo aglomerarme con los demás aspirantes del concurso en un recinto cerrado, exponiéndome injustificadamente a un grave riesgo de contagio.

Así las cosas, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al concurso por mi condición médica, y la omisión de la administración distrital en implementar medios telemáticos para realizar las pruebas de conocimiento para proveer el cargo de Personero de Bogotá, se concluye que la reanudación del concurso es abiertamente **discriminatorio**, ya que está impidiendo, de manera ligera, que yo pueda participar en el mismo, en la medida en que la decisión del Concejo Distrital me sitúa ante la encrucijada de mantener mi aspiración a ser elegido Personero de Bogotá D.C., objetivo que me fijé dentro de mi proyecto de vida y mi sueño para la realización personal, o en privilegiar mi salud y vida sobre cualquier otro derecho en juego, incluyendo mi legítima y oportuna aspiración en curso a ser seleccionado.

Nótese, que por un lado están las medidas y restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia de la COVID-19 disponen que, por vivir en un mismo domicilio con personas de alto riesgo como adultos mayores, no se me impida participar, de manera material, en las pruebas de conocimiento y de competencias laborales, única manera de evitar un escenario de contagio.

Efectivamente, cabe aclarar que en la actualidad convivo en el mismo domicilio con mi señor padre [REDACTED] un adulto mayor de 79 años que hace parte de la población de alto riesgo de contagio, cuyo derecho en la vida estaría en flagrante y continua amenaza por causa del concurso, dado que existe un grado probablemente alto de contagiarme, por la aglomeración exigida en la presentación de las pruebas de conocimiento. Por ende, el derecho a la vida y a la salud de mi padre corren grave peligro si me presento a las pruebas de conocimiento citadas por el Distrito Capital, toda vez que existe un riesgo muy alto de contagiarme y posteriormente transmitirle la enfermedad del COVID 19.

Así pues, la convocatoria a la realización de pruebas programada implica que se reunirán en un mismo recinto **CUATROCIENTAS SESENTA (460)** personas que aspiran a ser elegidos (porque fueron admitidos), a quienes deben sumarse los coordinadores de salón y el personal responsable y de logística, durante las horas que se aplica la prueba escrita, para luego salir todos de los salones y volver a ingresar a la prueba de competencias laborales, de tal suerte que el Concejo Distrital y la Universidad Nacional pretenden **sobrepasar en al menos 10 veces** el límite legal máximo de aglomeración de personas, que, se reitera, es de 50 personas.

Para eso, sin explicación alguna de las razones que justificarían desconocer la prohibición legal señalada, supuéstamente la Universidad impulsó la reanudación del concurso, porque así consta en la Resolución **425** del Concejo Distrital, para lo cual adelantó trámite y elaboró un “Protocolo de Bioseguridad” que si bien, en gracia de discusión, podría satisfacer la reunión de 50 personas, de ninguna manera podría satisfacer las necesidades de una aglomeración 10 veces superior a la que legalmente se ha definido, cuyas razones técnicas y/o científicas, de hecho, nadie cuestiona a la fecha, máxime cuando las cifras de la pandemia siguen siendo catastróficas, sobre todo en nuestra ciudad.

Por ello, resulta insuficiente, por decir lo menos, que el único justificante de la reanudación del Concurso, sin más, sea el protocolo que aplicaría la Universidad Nacional de Colombia, con el cual, vistas las cosas en la magnitud que en realidad son, de ninguna forma se prevendrá el riesgo masivo de contagio que aparejaría reunir en un espacio cerrado a más de 500 personas, lo cual desconoce flagrantemente la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19 y, se insiste, carece de soporte normativo.

De hecho, también se reitera, la reanudación del concurso sobrepasa el límite de la carencia de soporte normativo, para llegar al escenario de la transgresión de la ley, pues si el artículo **14** del Decreto **491** del 28 de marzo de 2020, declarado ajustado a la Constitución mediante la sentencia **C-242** de 2020, dispuso la suspensión de los procesos de selección en curso, entre otras cosas porque se advirtieron riesgos a la salud y a la vida, que sumados a la garantía que para todos los ciudadanos debía darse para el acceso al empleo, finalmente lo que el Concejo Distrital decidió es contrario a lo que legalmente está establecido.

Además, súmese a todo lo anterior que resulta excesivo que me obliguen, para poder ser elegido en el cargo al que aspiré, a acudir de manera presencial a la presentación de unas pruebas el día 4 de octubre de 2020 en la sede de la Universidad Nacional de Bogotá D.C, y ese desplazamiento y exposición a estar en una multitud terminarían echando a perder toda la autoprotección que he tenido durante estos meses, poniéndose en riesgo mi vida y mi salud.

Y por supuesto que una de las respuestas a mi preocupación podría ser que perdiera la posibilidad de mantener mi aspiración al cargo de Personero Distrital, renunciando a asistir para proteger mi dignidad humana, mi salud, mi vida y mi debido proceso, pero eso constituiría un caso de negación de la oportunidad de acceder al empleo público, que rechazo por ser inconstitucional, por contravenir mis derechos y truncar mi proyecto de vida.

Pero además, por eso insisto, la Mesa Directiva del Concejo Distrital omitió al disponer la reanudación tener en cuenta que todos los concursos de méritos continúan aplazados y suspendidos, como el de Alcalde Locales de la ciudad de Bogotá, donde los aspirantes son muchísimo menos , y también es realizado por la Universidad Nacional, esto por una simple razón y esta es porque aún no se ha superado la Emergencia Sanitaria (reitero, que se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive), y en el presente asunto no existe lista de elegibles en firme, sino para llegar a esa etapa hacen falta las siguientes: **(i)** aplicación de las pruebas, **(ii)** los resultados de estas, **(iii)** las reclamaciones y **(iv)** las respuestas a las mismas, **(v)** la aplicación de entrevista, y **(vi)** las reclamaciones y respuestas a los resultados consolidados.

Nótese cómo desde el artículo 6.º de la Resolución **385** del 12 de marzo de 2020 se reguló la “**CULTURA DE LA PREVENCIÓN**”, en virtud de la cual, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, deben coadyuvar en la implementación, debiéndose adoptar una cultura de **PREVENCIÓN VITAL** y **MINIMIZACIÓN DEL RIESGO**, bajo el principio de solidaridad social y de los postulados de respeto al otro. En desarrollo de estos postulados se han tomado medidas como las que siguen:

El Ministerio de Educación Nacional (@Mineducacion) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (@ICFEScol), en sus cuentas de la red social “Twitter”, comunicaron desde el sábado 14 de marzo de 2020 que las pruebas Saber 11 Calendario B, PreSaber y Validantes en todo el país se aplicarían pero con restricciones¹⁷, así:

¹⁷ Quienes presenten síntomas de gripa fuerte, fiebre de difícil control, pecho que le suena, dificultad para respirar o tos persistente pueden enviar una comunicación ante el Icfes reportando el motivo de la ausencia a la prueba, y les ofrecerán alternativas para la presentación extemporánea del examen. <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Icfes-medidas-prevencion-durante-aplicacion-Pruebas-Estado-domingo-15-marzo-coronavirus-200312.aspx>



No obstante, en la noche del mismo sábado 14 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional decidió modificar esa decisión inicial, para aplazar las pruebas, porque, entre otras cosas: “...[p]or ser una situación que evoluciona continuamente, la misma exige un monitoreo y seguimiento diario del desarrollo epidemiológico de este virus en nuestro país, y la articulación entre distintos actores y entidades para que conforme vayamos obteniendo la mejor información disponible se puedan tomar medidas adicionales de acuerdo con la oportunidad y pertinencia requeridas, para conjurar la crisis y preservar la salud de todos los colombianos (...) se toma la decisión de aplazar la aplicación de las pruebas Icfes de este domingo 15 de marzo en todo el territorio nacional...”.

Y si bien recientemente se anunció en medios de comunicación que se había fijado un nuevo cronograma para la aplicación de las pruebas Saber 11 de forma presencial, “...*dado que este es un componente necesario para garantizar la confiabilidad de las mismas...*”¹⁸, desechando la alternativa de que fueran electrónicas como se venía especulando, siendo esa variable parte justificante del “protocolo de bioseguridad” de la Universidad Nacional, no comprende el suscrito cómo esas pruebas ni estas (en nuestro caso), podrían ser realizadas sin violentar derechos de quienes son convocados.

No advierto, de hecho, forma de hacer compatibles mis derechos en juego, como la dignidad, la vida, la salud, el debido proceso, el trabajo o la libertad de escoger profesión u oficio, con la obligación de asistir a una aglomeración de más de 500 personas en un lugar diferente al de mi residencia, en condiciones de “bioseguridad” apenas experimentales, donde la garantía de protección frente al riesgo es prácticamente inexistente.

Por eso es que las universidades de Bogotá D.C. tomaron medidas (y las mantienen) para prevenir la propagación de la COVID-19, habilitando desde marzo de 2020 y hasta la fecha, inclusive, la enseñanza de manera virtual para reducir el riesgo de contagio que implica para los estudiantes la modalidad presencial, pues si bien el número de estudiantes por aula de clase no se acerca en ningún caso a las 500 personas, como se pretende por el Concejo Distrital, sí existen unos factores que obligan a protegerse. En efecto, todas las Universidades del país implementaron durante el primer y segundo semestre académicos de 2020 (entre el mes de marzo y la fecha actual) clases virtuales, reformulando su funcionamiento para privilegiar la salud y la vida de las personas.

La misma Universidad Nacional de Colombia, donde se realizará la prueba escrita de conocimientos y competencias laborales, el día 15 de marzo de 2020 expidió el comunicado No. 09 de 2020¹⁹ suspendiendo sus clases presenciales en todas sus sedes, como consecuencia de la COVID-19, teniendo como directriz que:

“...5. A partir de la fecha ninguna persona mayor de 60 años vinculada a la Universidad deberá asistir a los campus, y hará trabajo en casa. Igual medida aplica para las personas de cualquier edad, incluidos los estudiantes, que tienen enfermedades crónicas como enfermedad pulmonar, diabetes, hipertensión arterial, cáncer y enfermedad renal, entre otras, consideradas con factor de riesgo adicional. Quienes estén en esta condición y por alguna razón deban asistir a los campus deben asumir con responsabilidad todos los protocolos de autocuidado...”.

¹⁸ <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/icfes-conozca-las-fechas-de-las-pruebas-saber-11-calendario-a-537703>

¹⁹ http://rectoria.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/comunicados/2020/Rectoria-Comunicado-009-2020.pdf

Las directrices consagradas en esa decisión de la Universidad Nacional de Colombia siguen vigentes y así lo considera esa institución, dado que en comunicado No. 15 de la Rectoría, del 15 de julio de 2020²⁰ se consignó:

*“...**Dado que la emergencia se mantiene debido a los riesgos de contagio que no han dejado de crecer**, y que es factible que algunos estudiantes, pese a las ayudas brindadas por la universidad, continúen teniendo dificultades para asistir a las clases remotas de manera efectiva, las razones de la Resolución de Rectoría 347 continúan vigentes...”* (Resalto mío)

Así las cosas, por más de que en el “protocolo de bioseguridad” elaborado por la Universidad Nacional para la reanudación del concurso de méritos advierta que se cumple con “...las medidas generales de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y su anexo, así como con el referente dado por la Resolución 1346 del 05 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el ICFES (...) [así como acoge] las medidas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Bogotá D. C., para la reactivación económica de la Universidad Nacional...”, lo cierto es que si en gracia de discusión admitiera que eso puede ser cierto, lo que no comparto y está por verse frente a los riesgos de los estudiantes que serán sometidos a ello, al final tales protocolos no son compatibles con mi situación médica y en especial la debilidad y riesgo de mi padre un adulto mayor que cohabita conmigo frente a la COVID-19, de tal forma que resulta imposible extenderme los efectos de lo allí regulado para obligarme a comparecer a una prueba escrita, pues de cualquier forma mi vida estaría en juego.

Significativo resulta que, por la misma pandemia, el Gobierno Nacional restringió, parcial y totalmente, el funcionamiento del Estado y de la mayoría de sectores de la economía. Es tan catastrófica la situación que surgieron también iniciativas privadas, a manera de medidas de responsabilidad social y autorregulación para prevenir la propagación de la COVID-19, como la de “ASOBARES”, ente que agrupa a los establecimientos de comercio de venta de licor, que con un comunicado sugirió que la única medida de corresponsabilidad es #QuédateEnCasa.

Por otra parte, si bien existe manera de determinar si una persona se encuentra o no contagiada de la COVID-19, lo cierto es que por la falta de recursos para la aplicación de las mismas, así como por las dificultades que se han venido presentando, por la acumulación y, por ende, los retrasos en ellas, las autoridades de salud optaron por métodos alternativos para la gestión²¹, lo cual ha generado intensos debates sobre el particular²².

Sin embargo, ninguna de esas inquietudes se plantearon en el seno de la decisión del Concejo Distrital, de tal forma que, más allá de sobrepasar la prohibición legal, en realidad nos están sometiendo a los 460 admitidos al concurso a decidir entre la vida y la muerte, sin control alguno diferente a, lo que parece suficiente para la Corporación y la Universidad, que es contar con unos metros de distancia, con el uso del tapabocas obligatorio y con medidas tan insuficientes como risibles, como estas:

“...Garantizar la entrega oportuna de los implementos de aseo tales como escoba, trapero, balde, esponja, jabón detergente, toallas desechables y guantes de limpieza a los auxiliares de aseo asignados por sitio de aplicación, para realizar la desinfección de los espacios para la aplicación de las pruebas, esto es salones, pasillos, baños, paredes, ventanas puertas, muebles, equipos...” (sic)

Significa ello que ningún soporte en la realidad de la situación tuvo la Resolución de reanudación emitida por el Concejo Distrital, pues además de todo lo dicho, desconoce que las alarmas por el contagio siguen vigentes, que aún mantenemos cerradas nuestras fronteras y que, en general, todos los eventos masivos, públicos y privados, están suspendidos indefinidamente: el campeonato de fútbol profesional, las eliminatorias al mundial, la Copa Libertadores de América; las ferias, los conciertos y los espectáculos de teatro, por ejemplo.

Recuérdense al menos unas de esas suspensiones:

²⁰ http://rectoria.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/comunicados/2020/Rectoria-Comunicado-015-2020.pdf

²¹ <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>

²² <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/retrasos-en-pruebas-covid-19-eps-no-deben-anteponer-barreras-administrativas/693822/>

Comunicado Oficial

 **CINE COLOMBIA**
www.cinecolombia.com

CINE COLOMBIA ha tomado la decisión de cerrar el 100% de sus Multiplex y sus salas de cine.

Esta es una medida preventiva, colocando el bienestar de todos los colombianos por encima de intereses particulares.

Próximamente expediremos un comunicado ampliando la información.

 **CINE COLOMBIA**



filbo⁸³
Feria Internacional del Libro de Bogotá

La Feria Internacional del Libro de Bogotá se aplaza

La Cámara Colombiana del Libro y Corferias, organizadores de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, acompañamos y apoyamos las medidas tomadas por la Alcaldía de Bogotá y por las autoridades nacionales para proteger la salud, el bienestar y la vida de los colombianos, por tal motivo hemos decidido aplazar la FILBo.

Estamos en permanente reunión junto con el Gobierno Nacional, Distrital y las embajadas de los Países Nórdicos en Colombia para tomar la mejor decisión que le será comunicada a la opinión pública lo más pronto posible.

Gracias por su comprensión.
Los mantendremos informados.

www.feriadellibro.com



OFICIO ASISTENCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES DE BOGOTÁ

Bogotá, 13 de marzo de 2020

Código Municipal de la FIFA Fútbol 2020 – REAFIRMACIÓN DE COMPROMISOS

Categoría Subcategoría (Opcional):

Le informamos por parte de Fútbol 2020 de marzo y los recientes acontecimientos con la FIFA y la COVID-19, el programa de eventos se cancela.

Como seguimiento a las acciones tomadas de la situación, la FIFA ha decidido suspender los partidos de las eliminatorias para la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022, además para la próxima semana no partidos del 24 al 31 de marzo del concurso.

Seguimos trabajando y comprometidos a usted y a su equipo a fin de encontrar posibles fechas en las que se puedan disputar estos eventos, lo cual es a esperar, de una reunión a la que una serie de acciones que se han tomado para el futuro de esta situación de fuerza mayor.

Cabe mencionar las acciones realizadas por el subcomité de la FIFA de mantener en actualización sobre y los diferentes indicadores de riesgo, manteniendo todos los datos sobre esta situación, teniendo en cuenta especialmente la salud de todas las personas involucradas en nuestro deporte al nivel del mundo.

Atentamente,

FIFA


César Escobar
Coordinador general

Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia. Teléfono: +57 (01) 261 2000. Fax: +57 (01) 261 2001. Email: info@fifa.com




Marzo 11 de 2020 - Bogotá.

Colombiana de Escenarios - Movistar Arena le informa la opinión pública que siguiendo las instrucciones y decisiones de la ciudad en pro de la prevención y velando por la salud y bienestar de los ciudadanos como lo manifestaron las instituciones distritales con relación al **COVID - 19**, adoptamos las medidas dispuestas.

El bienestar de nuestros colaboradores, asistentes, artistas es de suma importancia para la organización y se acatan las recomendaciones para colaborar con las diferentes medidas propuestas por las entidades.

En consecuencia, informamos que los eventos programados para el **12, 13 y 14 de Marzo de 2020** en el **Movistar Arena**, **quedan aplazados por el momento hasta nuevas instrucciones de los organizadores de cada uno de los eventos.**

Cualquier información adicional será comunicada por medio de nuestras redes sociales oficiales.

Esperamos su comprensión dado que estamos frente a una situación de fuerza mayor.

Y tales suspensiones, tienen razón de ser en la Resolución **1462** del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social “...[p]or el cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones...”, que palabras más, palabras menos, ratifica que en Colombia, con mayor énfasis en Bogotá D.C., no existen condiciones reales para realizar unas pruebas presenciales de la naturaleza que nos ocupa, al menos sin afectar derechos de las personas que hemos sido admitidas al concurso.

Por eso es que considero que la Resolución No. **425** del 11 de septiembre de 2020 de la Mesa Directiva del Concejo Distrital, además de carecer de fundamento legal, siendo transgresora de una prohibición, así como desconectada de la realidad, es vulneradora de los derechos que nos asisten a los admitidos al concurso de méritos, particularmente de mis derechos a la dignidad humana, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la libertad de escoger profesión u oficio, al trabajo y al debido proceso, pues, reitero, me obliga a escoger entre mi sentido de autoprotección, en medio de una pandemia, y mi derecho a realizar mi proyecto de vida, por la consecución de una de las más altas dignidades del país en un concurso de méritos, situación que a todas luces riñe con los postulados constitucionales que se pide proteger.

Finalmente, no sobra referirme al “**PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**” que fue difundido con la citación a las pruebas, de cuyo contenido no se puede extraer, en lo más mínimo, la justificación de la transgresión de la prohibición de aglomerar a más de 500 personas en un mismo recinto, ni surge razonable cómo y de qué forma se superarían los riesgos que para los concursantes.

Aunado a lo anterior, traemos a colación el hecho notorio que Colombia es uno de los países con más alto índice de contagios y de mortalidad a causa del COVID-19 en Latinoamérica, lo cual amenaza gravemente los derechos fundamentales a la vida y a la salud del suscrito de mi padre en su condición de adulto mayor quien convive conmigo, ya que asistir a una prueba presencial donde necesariamente se deben aglomerar en un recinto cerrado una pluralidad de individuos, incrementa exponencialmente el riesgo de contagio y muerte. El anterior hecho notorio se encuentra diáfano explicado en el artículo “*Comisión analizó crisis derivada de la pandemia*” publicado en la edición del 17 de septiembre de 2020 en el periódico el Tiempo.

En el mencionado artículo, la Comisión Lancet Covid comparó la dinámica de la pandemia en agosto de 91 países a partir de cuatro indicadores diarios promediados: incidencia, tasa de mortalidad, número de pruebas y tasa de reproducción efectiva, y concluyeron que 11 países “clasificaron con la transmisión muy alta, de los cuales seis están en América y uno de ellos es Colombia”. Adicionalmente, “La comisión indicó que Colombia tuvo 202 nuevos casos por millón de habitantes en promedio cada día de agosto, solo por debajo de Panamá (208) y Maldivas (236). Colombia también tuvo en ese mes la tasa de muertes por millón de habitantes más alta del grupo en el promedio diario, con 6,1; seguido de Bolivia, con 5,7, y Panamá y Brasil, con 4,4 cada uno”.

En conclusión, la determinación de continuar el proceso de selección sin emplear medios telemáticos que permitan a los aspirantes a presentar pruebas desde sus domicilios, y obligando a reunirse en recintos cerrados a una pluralidad de sujetos en aulas de clase, vulneran mi derecho a la vida, salud, igualdad, libertad de escoger profesión y el trabajo, ya que mi condición médica, la convivencia con un adulto mayor y la altísima probabilidad de contagio, me impiden asistir presencialmente a las pruebas de conocimiento.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Establece el artículo 1º de la Constitución Política, como principio fundante del Estado que “...Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general...”.

Encuentro caros principios aquí relacionados, que se vulnerarían en caso de que no se suspendieran las pruebas escritas programadas dentro de la convocatoria y concurso para elegir al Personero Distrital de Bogotá D.C., pues obligándonos a asistir, sin ningún tipo de verificación y control, así como sin distinción sobre las particulares situaciones que a cada una de las 460 personas admitidas nos aquejan, ya de por sí constituye una afrenta a los derechos que nos asisten (colectiva e individualmente).

Pero además, la decisión del Concejo Distrital implica, necesariamente, la transgresión de la prohibición consagrada en la Resolución Ministerial, pues supondría reunir en el marco de un evento público y en un solo lugar a más de 460 personas, si se tiene en cuenta que además de los admitidos deberán comparecer personal de logística y académico, superando en casi 10 veces el límite máximo autorizado de 50 personas, vulnerando así, en época de pandemia, no solo la dignidad humana, sino el principio de solidaridad de las personas, el interés general y hasta el libre desarrollo de la personalidad, pues este último tiene como límite el orden jurídico y los derechos de los demás, que también se verían seriamente afectados de insistir en dicha prueba escrita.

Además, no suspender ese examen escrito, y reformular la totalidad del cronograma de la convocatoria, va a generar un perjuicio irremediable en contra de quienes debemos concurrir a presentarla, y contra todas las personas con las que nos relacionaremos con posterioridad a la misma. Incluso, si decidiera tomar una medida de auto prevención y no concurriera al examen, no tendría una oportunidad distinta o adicional o alternativa para presentarlo, lo que va en contravía, además, de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio, a la salud y a la vida, en los artículos 11, 13, 25, 26, y 49 de la Constitución Política.

También, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 32 establece la Correlación entre Deberes y Derechos, así:

“...1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática...”.

Todas las aglomeraciones y concentraciones de personas deben ser canceladas, debe prevalecer la prevención de una pandemia respiratoria sobre cualquier otro fin del Estado, y priorizar un examen o un cronograma sobre la dignidad humana, la vida, la salud de las personas y el debido proceso, va en contravía de los derechos de los demás, del bien común y la seguridad de todos.

En el presente caso, acudo ante Usted como Juez Constitucional, soportado en lo que estipula el artículo **86** de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a promover la acción de tutela con el fin de procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando por acción u omisión de las autoridades públicas, o de particulares, sean vulnerados o amenazados, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo, se utilice la tutela como mecanismo transitorio para evitar que se materialice un perjuicio irremediable.

Considero que la no suspensión de la convocatoria y concurso para la elección de Personero Distrital se constituye en una omisión del Concejo Distrital y de la misma Universidad Nacional de Colombia, que amenaza unos derechos fundamentales ya resaltados (dignidad humana, igualdad, vida, salud, libre desarrollo de la personalidad, entre otros), sin que exista un medio idóneo y oportuno de defensa, amén de que se está utilizando la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Más vale prevenir que tener que lamentar, y con la llegada del coronavirus al país, con una potencial exposición a ser infectados, según cifras del Ministerio de Salud, de al menos el 20% de la población, se constituye en un asunto de extrema gravedad, que justifica cualquier medida de restricción o prevención, máxime, cuando no existe ninguna urgencia en la realización de las pruebas escritas y el consecuente o subsecuente cronograma del concurso de méritos para elegir el Personero Distrital, salvo que se opte por dar un trato discriminatorio, arbitrario e injusto, contrario a los postulados exigidos por la Constitución Política.

La suspensión de actividades académicas presenciales en las mayoría de establecimientos de educación del país se mantiene hasta la fecha, la prohibición de ingreso de extranjeros y el cierre de fronteras, el cierre físico de todas las sedes judiciales del país (al menos hasta el 30 de septiembre de 2020), etc., lo que no puede abstraerse del cumplimiento de la Resolución No. 133 del 6 de febrero de 2020, modificada por la Resolución No. 425 de 2020.

4. MEDIDA PROVISIONAL

Según lo dispuesto por el artículo **7.º** del Decreto **2591** de 1991, le solicito de manera comedida adoptar una medida provisional para proteger los derechos amenazados y vulnerados ordenando la suspensión inmediata de la prueba de conocimientos y competencias laborales prevista para realizarse el domingo 4 de octubre de 2020 en el edificio 453, salón 115 (Facultad de Ingeniería), de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, dentro del trámite previsto en la Resolución No. **133** del 6 de febrero de 2020, modificado por el artículo **2.º** de la Resolución **425** del 11 de septiembre de 2020, para la elección del Personero Distrital de Bogotá D.C.

Como consecuencia, de la suspensión de esta etapa del concurso de méritos para elegir Personero de la ciudad, también deberá suspenderse de manera inmediata el resto del cronograma del concurso, mientras subsista la emergencia sanitaria y alerta amarilla en curso como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y estén aplazados los concursos de méritos tal como se explicó en los hechos de la presente acción; o por lo menos se implementen mecanismos telemáticos de evaluación, los cuales garanticen presentar las pruebas de manera remota desde los domicilios de los participantes.

5. PRETENSIONES

Solicito la protección de mis derechos fundamentales invocados a la Dignidad Humana, a la Vida, a la Salud, al Debido Proceso en conexidad también con los derechos a la Igualdad, al Trabajo, a la Libertad de escoger profesión u oficio, porque la realización de la prueba de conocimientos y competencias laborales fijada por el Concejo Distrital de Bogotá y la Universidad Nacional de

Colombia para realizar el próximo 4 de octubre de 2020, dentro del trámite previsto en la Resolución No. 425 del 11 de septiembre de 2020 para la elección del Personero Distrital de Bogotá D.C., no se compadece con la pandemia de la COVID-19 en la que se encuentra el país y el mundo, estando prohibidas las aglomeraciones, las reuniones de personas donde la distancia sea inferior a 3 metros, y donde no existe forma eficaz y eficiente de verificar y evitar que cada uno de los citados a entrevista no padezca alguno de los síntomas de la enfermedad, no esté dentro de la población en riesgo o no pueda potencialmente contagiar a otros.

6. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- 6.1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 6.2. Copia de la Resolución número 133 del 6 de febrero de 2020.
- 6.3. Copia del listado definitivo de admitidos y no admitidos al concurso de méritos del 5 de marzo de 2020.
- 6.4. Copia de la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus (5 folios).
- 6.5. Copia de la Resolución número 256 del 18 de marzo de 2020 por medio de la cual el Concejo Distrital declaró la suspensión del concurso de méritos (13 folios).
- 6.6. Comunicado número 9 a la comunidad universitaria de la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, del 15 de marzo de 2020.
- 6.7. Copia de la Resolución número 844 del 26 de mayo de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 (6 folios).
- 6.8. Copia de la Resolución número 1462 del 25 de agosto de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020 (8 folios).
- 6.9. Copia de la Resolución 1168 del 25 de agosto de 2020 por medio de la cual el Ministerio del Interior regula el aislamiento selectivo (22 folios).
- 6.10. Resolución 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Bogotá sobre medidas sanitarias por COVID-19 (14 folios).
- 6.11. Resolución 193 del 26 de agosto de 2020 de la Alcaldía de Bogotá sobre medidas sanitarias por COVID-19 (32 folios).
- 6.12. Copia de la Resolución número 425 del 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Distrital dispuso la reanudación del concurso de méritos (4 folios).
- 6.13. Copia de la citación a pruebas dentro del concurso de méritos (13 folios).
- 6.14. Copia del protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas escritas (13 folios).
- 6.15. Cedula de ciudadanía de mi padre con quien convivo en el mismo domicilio.
- 6.16. Artículo "*Comisión analizó crisis derivada de la pandemia*" publicado en la edición del 17 de septiembre de 2020 en el periódico el Tiempo.
- 6.17. Solicito se practique una inspección judicial en mi domicilio ubicado en la [REDACTED] para que se verifique que convivo con mi padre [REDACTED] un adulto mayor de 79 años de edad.
- 6.18. Solicito se oficie a la Fundación Cardio Infantil ubicada en la calle 163ª No. 13 B – 60 para que se anexe al expediente mi historia clínica, donde se puede comprobar que allí fui tratado por

una purpura trombocitopenica inmunológica y posteriormente me intervinieron quirúrgicamente mediante el procedimiento de la esplenectomía (extirpación del bazo)

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas complementarias.

8. COMPETENCIA

Es ese Despacho el competente por la naturaleza del asunto y por el lugar donde acaece la vulneración o la amenaza a los derechos fundamentales invocados, conforme las provisiones del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1382 de 2000.

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por idénticos hechos, ni en contra del mismo accionado.

10. ANEXOS

Una copia de la acción de tutela para el archivo del Despacho.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas que se encuentran en el siguiente link:
<https://www.personeriabogota.gov.co/contratacion/convocatorias>

11. NOTIFICACIONES

El Concejo Distrital accionado recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 28A - 41 de Bogotá D.C.
Secretariageneral@concejobogota.gov.co, presidencia@concejobogota.gov.co,
carlosfgalan@concejobogota.gov.co, rectoriaun@unal.edu.co, vrs_bog@unal.edu.co,

El suscrito, como accionante, recibiré notificaciones en mi correo personal [REDACTED] y en mi domicilio [REDACTED]

Atentamente,



JOSE LUIS LEÓN ÁLVAREZ

C.C. No. [REDACTED]

Inscripción No. 47044074 al concurso de méritos de la Personería de Bogotá D.C.